

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

C-0856/17 IIF/NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 24 de mayo de 2017, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la concentración consistente en la adquisición por parte de IIF INT'L HOLDING L.P. (IIF) del control exclusivo sobre NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. (NED).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por IIF según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en la letra b) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **26 de junio de 2016**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (4) La operación consiste en la adquisición por parte de IIF INT'L HOLDING L.P. (IIF) del control exclusivo sobre NED¹, a través de la adquisición del [...] %² de las acciones y los derechos de voto de la sociedad vehículo creada con este objeto (NATURE INVESTMENTS, S.Á.R.L., en adelante, LUXCO), por lo que IIF dispondrá de mayoría suficiente para la adopción de decisiones en la Junta General y en el Consejo de Administración de dicha sociedad. El [...] % restante de las acciones y de los derechos de voto de la sociedad holding serán titularidad de accionistas minoritarios³: Ninguno de los accionistas minoritarios ejercerá control sobre NED.

¹ NED tiene por objeto social: a) la actividad de distribución de gas natural, comprendiendo la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de distribución para la transmisión de gas natural desde las redes de transporte hasta los puntos de consumo ; b) la construcción, mantenimiento y operación de instalaciones de la red de transporte secundario de gas natural, con el fin de posibilitar el tránsito de gas natural a las redes de distribución o, en su caso, a los consumidores finales ; c) la prestación de aquellos servicios que tengan la consideración de adicionales al suministro, a las empresas comercializadoras de gas natural y a los usuarios finales; d) la actividad de adquisición, importación, almacenamiento, envasado, manipulaciones industriales de cualquier tipo, transporte, distribución y comercialización de gases licuados de petróleo, así como la adquisición, fabricación, distribución y comercialización de toda maquinaria y equipos necesarios para el desarrollo de la referida actividad, así como la prestación de asistencia técnica.

² En adelante, figurará entre corchetes la información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial

³ [...]

- (5) LUXCO posee el 100% del capital social de [...] que, a su vez, adquirirá el 100% de NED y sus sociedades dependientes⁴.
- (6) La operación de concentración se articula mediante la firma de un Acuerdo de compraventa de acciones y cesión de préstamo de fecha [...] (en adelante Acuerdo de compraventa), por el que EDP IBERIA, S.L.U. transmitirá la totalidad de las acciones de NED a [...], bajo el control exclusivo indirecto de NATURE INVESTMENTS, S.À.R.L.
- (7) La finalización de la transmisión de las acciones queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas: [...]
- (8) La operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (9) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, puesto que no alcanza los umbrales establecidos.
- (10) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la Ley 15/2007 al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1. IIF INT'L HOLDING L.P. (IIF)

- (11) IIF es un fondo de inversión con forma de sociedad comanditaria, especializado en inversiones en infraestructuras. Según la Notificante su actividad se orienta fundamentalmente a la realización de inversiones a largo plazo en activos de infraestructuras en países de la OCDE.
- (12) IIF está gestionada por [...]

IV.2. NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. (NED)

- (13) NED es una empresa de distribución de gas natural con sede en Bilbao, que opera en las Comunidades Autónomas del País Vasco, Asturias y Cantabria. También está presente en la actividad de distribución y suministro de gas licuado del petróleo (GLP) canalizado en dichas regiones. Asimismo, la sociedad presta ciertos servicios auxiliares relacionados con su negocio de gas natural y de GLP canalizado.
- (14) En la actualidad, el 100% de las acciones de NED son titularidad de EDP IBERIA, S.L.U., que a su vez está bajo el control exclusivo indirecto de EDP-ENERGIAS DE PORTUGAL, S.A., la matriz del Grupo EDP.

⁴ NED es la Sociedad dominante de un grupo de sociedades. NED posee el 100% del capital social de EDP España Distribución Gas, S.A.U., el 100% de NATURGAS SUMINISTRO GLP, S.A.U., 40% de Tolosa Gasa, S.A. y 12,5% de Inkolan, Información y coordinación de obras, AIE.

V. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (15) El Acuerdo de compraventa incluye una cláusula de **no competencia** (cláusula 20.1), según la cual el vendedor se compromete, durante un periodo de [≤ 3] años, a no competir con NED en el ámbito de las denominadas “actividades restringidas”⁵ en el País Vasco, Asturias y Cantabria.
- (16) Dicha cláusula de no competencia es aplicable también a los servicios de inspección de instalaciones receptoras de gas, aunque su alcance es más limitado, debido a que [...].
- (17) El Acuerdo de compraventa incluye una cláusula de **no captación** (cláusula 20.3), según la cual el vendedor se compromete a no contratar o tratar de contratar a ningún empleado, consejero o directivo de NED, durante un periodo de [≤ 3] años desde la fecha de finalización. Lo anterior no impide la realización de buena fe de anuncios sobre ofertas de empleos o puestos vacantes dirigidos al público en general.
- (18) Esta Dirección de Competencia considera que las cláusulas de no competencia y no captación, que tendrán una duración de [≤ 3] años, se circunscriben al negocio adquirido y a los territorios en los que NED está presente, dichas cláusulas no excederían de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada
- (19) El Acuerdo de compraventa incluye también una cláusula de **prestación de servicios** (cláusula 7.24), según la cual, en la fecha de finalización, las partes suscribirán un Acuerdo de prestación de servicios de transición por el cual empresas del Grupo EDP continuarán prestando ciertos servicios necesarios para que la empresa adquirida pueda llevar a cabo sus actividades de forma autónoma. El contenido exacto se halla aún bajo negociación de las partes. [...]. La duración de la prestación de dichos servicios variará dependiendo del servicio concreto, si bien las partes han acordado que, en ningún caso, será de aplicación por más de [≤ 5] años.
- (20) A la vista de lo anterior, esta Dirección de Competencia considera que, en la medida en que el contenido del Acuerdo de la prestación de servicios de transición no está fijado por las partes, teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la mencionada Comunicación de la Comisión Europea, toda duración de dichos servicios que supere los 5 años, así como la prestación de servicios que excediera de lo indicado en la mencionada Comunicación no se considera accesoria ni necesaria para la misma, por lo que quedará sujeta a la normativa sobre acuerdos entre empresas.

VI. VALORACIÓN

- (21) Esta Dirección de Competencia considera que la presente operación de concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los

⁵ [...]

mercados, ya que no existe solapamiento horizontal o vertical alguno, siendo su efecto la entrada de IIF en el mercado de distribución de gas natural y de distribución y suministro de GLP canalizado en los territorios del País Vasco, Cantabria Asturias, sustituyendo al Grupo EDP-NATURGAS en dichas áreas geográficas.

VII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, ello sin perjuicio de lo contemplado en la Resolución de 28 de julio de 2016 (Exp. C-0759/16) en relación con el contrato de suministro de GLP a granel suscrito entre NATURGAS ENERGIA DISTRIBUCION, S.A.U. y REPSOL BUTANO, S.A., y los compromisos adquiridos por la empresa adquirida y sus sociedades dependientes, a los que seguirán vinculados tras la implementación de la operación de concentración propuesta.

Por último, teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, se propone que no se considere accesoria ni necesaria para la realización de la operación toda duración de los servicios de transición que presten las Sociedades del Grupo EDP a NED que supere los 5 años, así como la prestación de servicios que excediera de lo indicado en la mencionada Comunicación. Ello en tanto la descripción detallada de dichos servicios y sus principales términos y condiciones, tales como el periodo de vigencia, los recursos que aportará el vendedor, los costes, la disponibilidad de personal esencial y, si fuese aplicable, el nivel de servicio, no serán fijados por las partes hasta una fase posterior de la autorización de la operación de concentración por la CNMC.